

## TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 19.297

### ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 14 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794. El texto dirá:

**“Artículo 14 bis.-**

El titular de la Alcaldía tendrá que definir las funciones de la primer ó primera vicealcaldía, las cuales deberán ir incluidas en el programa de gobierno que se presenta ante la ciudadanía. Estas funciones deberán delegarse, de manera precisa, suficiente y oportuna, para evitar que se propicie un entorno de precariedad o inestabilidad que, a su vez, riña con la dignidad intrínseca del mandato popular conferido.

Una vez que haya asumido la Alcaldía, el titular deberá ratificar las funciones asignadas por escrito, e informarlo al Concejo Municipal y a la comunidad por los medios que se consideren pertinentes y que garanticen la mayor difusión posible. De igual forma deberá procederse si se realiza cualquier cambio, ya sea para aumentar o disminuir las funciones.

Será obligación del titular asignar al vicecalde o a la vicealcaldesa un espacio físico digno y recursos humanos y financieros, según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y las funciones asignadas, para que no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Para la asignación de las funciones de la vicealcaldía primera, establecidas en esta ley durante el período no concluido al inicio de la vigencia de esta, la persona titular de la Alcaldía municipal deberá hacer del conocimiento del Concejo Municipal las funciones asignadas a la vicealcaldía primera, y procederá a su publicación en los siguientes diez días hábiles, posteriores a la firmeza del acta del Concejo en que se sometió a conocimiento.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 37215.—O. C. N° 25003.—(IN2015050173).